

SECRETARIA. - Señora Jueza, doy cuenta a usted que a la bandeja de nuestro correo institucional, llegó memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita aclaración y/o adición del auto que libro mandamiento de pago adiado 28 de febrero del presente año. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre 8 de abril de 2024.

 *Eris De la Rosa*
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
Código del Juzgado: 707083189001

San Marcos-Sucre, Abril Ocho (8) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2024-00004-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESATIAS PROTECCION S.A.
EJECUTADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita aclaración del auto proferido el día 28 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE, en el sentido de que no se dijo nada respecto a los intereses moratorios que se han causados y los que se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación demandada.

Para resolver, sea lo primero indicar que la figura de la aclaración de las providencias se encuentra estatuida en el artículo 285 del C.G.P. y procede siempre y cuando la decisión de que se trata – sea auto o sentencia, contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la decisión o influyan en ella, de la que es permitida aplicar al sub-examine por analogía de conformidad con el artículo 145 del Código de procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

En relación a la oportunidad para su proposición, la misma norma prevé que ésta procederá de oficio o a petición de parte, siempre que sea formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el caso en estudio, la solicitud se formuló dentro del término de ley, como quiera que esta fue presentada el día 5 de marzo de 2024, teniéndose en cuenta que la notificación de la providencia se llevó a cabo el día 29 de febrero del mismo año que avanza, sin que para ese momento se encontrara ejecutoriada.

Ahora bien, al examinarse la solicitud de aclaración, se tiene que ésta resulta procedente, como quiera que el despacho evidentemente omitió el reconocimiento de los intereses moratorios que se han causados y los que se sigan causando hasta la totalidad del pago de la obligación y por medio de la cual se libró el correspondiente mandamiento de pago y de las cuales el aquí actor había solicitado en sus pretensiones.

De manera que, se aclarará la providencia dictada el 28 de febrero de 2024, en el sentido que deben incluirse los intereses moratorios causados y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, de los que se habían solicitados por el procurador judicial de la demandante en su pretensión y que el despacho había omitido señalar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLÁRASE el auto de fecha 28 de febrero de 2024, en el sentido que, en el auto de mandamiento de pago librado contra la ejecutada MUNICIPIO DE SAN MARCO SUCRE, deben incluirse los intereses moratorios causados y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación allí demandada, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza